

FERNANDO FUEYO LANERI *Instituciones de Derecho Civil Moderno*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1990, 602 páginas.

Una nueva obra añade a la ya extensa bibliografía debida a su pluma uno de los más destacados profesores y civilistas de nuestro medio, don Fernando Fueyo Laneri. No se trata esta vez de una monografía sobre algún tema puntual, sino de una obra de conjunto en la cual se intenta ofrecer una visión panorámica de la actual dogmática civil.

El título "Instituciones de Derecho Civil moderno" podría llevar a pensar que estamos frente a una especie de síntesis de la estructura orgánica de todo el Derecho Civil, al estilo de las *Istituzioni* propias de la doctrina italiana. No es así. El análisis institucional se hace a través de la colección de un buen número de estudios que tienen de por sí una autonomía tal que podrían haberse publicado por separado (muchos de ellos hasta incluyen una bibliografía propia). Las personalísimas ideas del autor que recorren el libro sirven de hilo conductor que morigerara esta autonomía y proporciona unidad de conjunto a la obra.

Las "Instituciones" se inician con dos estudios dedicados a la persona. En el primero se nos ofrece un tratamiento de la teoría de los llamados "derechos de la personalidad", que más que un análisis teórico es una aproximación a una propuesta para su inclusión en el Código Civil. En el segundo estudio el autor dirige su atención al tema de la responsabilidad extracontractual, analizándola en la perspectiva novedosa del derecho de la personalidad: la resarcibilidad del daño moral es vista como una forma de tutela de los bienes y derechos de la personalidad. En este análisis Fueyo reitera su posición, hoy ya acompañada por una gran parte de la doctrina, de que no sólo las personas naturales están legitimadas para pedir la reparación de los perjuicios extrapatrimoniales, sino también las personas jurídicas o morales, en cuanto éstas también poseen derechos derivados de su personalidad (honor, reputación, etc.).

Más adelante, dejando ya la temática de la personalidad, la obra centra su interés en el principio de la buena fe, principio que como se sabe es considerado uno de los cimientos estructurales del sistema de derecho privado y que, sin embargo, ha sido poco estudiado. Fueyo nos ofrece primeramente un estudio general sobre el principio en cuanto "integrador y creador de conductas, normas y decisiones", aunque sin precisar propiamente su contenido y acusando —a mi juicio, sin razón— de casuista a nuestro Código Civil (¿cómo podría no serlo si del mismo estudio de Fueyo se demuestra que la doctrina científica no ha podido delimitar completamente el principio como norma general?). El autor señala que la dinámica moderna del principio reside en considerarlo como criterio de regulación de las relaciones y actuaciones jurídicas de los individuos, de normas y reglas obligatorias, y finalmente de decisiones judiciales o extrajudiciales de autoridad.

En el estudio aludido hemos de lamentar que el autor eluda un pronunciamiento claro sobre la naturaleza de los principios generales del derecho y que se contente con una mera enunciación de las corrientes positivista, iusnaturalista, culturalista, etc. (pág. 154 a 156).

Teniendo como marco este estudio general sobre la buena fe, el autor pasa a desarrollar algunos puntos concretos de la doctrina. Así, reitera y abunda en un tema que ya había tocado con anterioridad en artículos de revista: la aplicabilidad al pago, de la ejecución de buena fe a que alude el art. 1546 del Código Civil. Como en muchas otras materias tratadas en el libro, Fueyo puede señalar con satisfacción que lo que él hubo de sostener aisladamente, hace ya algún tiempo (en

este punto, 31 años) hoy puede repetirlo contando con cierto consenso doctrinario y jurisprudencial. La ejecución de buena fe en el pago es conectada a la corrección monetaria y a la indexación; indexación que es ardorosamente defendida, atribuyéndose sus inconvenientes a factores ajenos al mecanismo mismo. Se proponen algunos criterios para rectificar los abusos a que puede dar lugar la indexación en épocas de perturbaciones económicas (página 231).

Otros temas relacionados con el principio de la buena fe que el autor examina son la teoría del abuso del derecho (o el ejercicio abusivo de los derechos), la doctrina de los actos propios, el fraude a la ley, el estado de necesidad y el enriquecimiento sin causa.

Destaca, también, un análisis sobre la fe pública, en sus diversas variantes, y especialmente la notarial. Aquí el autor abunda en afirmaciones ya contenidas en una obra anterior suya ("La Teoría General de los Registros", Astrea, Buenos Aires, 1982).

Ya al terminar el libro el autor se detiene en una figura extraña a nuestro derecho: las *astreintes*, creadas por la jurisprudencia francesa. Se trata de sanciones pecuniarias que puede contemplar una sentencia condenatoria para la parte vencida que incumple su decisión de fondo. Algunas legislaciones cercanas han optado por incluir esta figura en forma expresa (Argentina en 1968 y Uruguay en 1979). Finalmente el autor dedica su atención a un punto destacado de la temática del negocio jurídico: el problema de la simulación, señalando que el tratamiento de esta materia debe hacerse a propósito de la voluntad que gobierna todo el acto jurídico.

Como colofón, Fueyo nos ofrece un sugerente ensayo titulado "Hacia un nuevo Código Civil, bajo la inspiración de Bello". En él propone la redacción de un nuevo Código en la cual tengan cabida todos los progresos del derecho civil moderno y las nuevas direcciones doctrinales y jurisprudenciales. Son páginas que resultan naturales dentro de la obra, pues toda ella está concebida con el propósito explícito de incluir las nuevas "instituciones" en nuestro sistema jurídico, no interpretando e integrando las normas vigentes, sino mediante una radical reforma legislativa. En estas páginas finales el autor manifiesta claramente esa aspiración indicando las materias que deberían remozarse en un nuevo Código Civil y aquellas en las que convendría innovar del todo.

Esta parte del libro está destinada, como se comprenderá, a provocar polémica, pues resulta natural que el solo hecho de pensar en abolir el Código de Bello produzca en nuestros juristas una sensación parecida al vértigo de quien posa su mirada en el vacío.

Personalmente opinamos que no resulta posible realizar con éxito una nueva codificación, atendido el estado actual de nuestra ciencia del Derecho Civil, de nuestra jurisprudencia, de nuestras Facultades de Derecho, etc., que, como el mismo Fueyo se encarga de poner en evidencia, están lejos de presentar un estado satisfactorio. En tal situación, la empresa propuesta por Fueyo no sólo aparece como complejísima, sino casi como utópica y temeraria.

Por otra parte, nos resistimos a aceptar que el avance y el progreso de la ciencia del Derecho Civil pasen necesariamente por "un borrón y cuenta nueva", en lo que se refiere a las normas codificadas, y, por el contrario, pensamos que la codificación, si no se dan las condiciones sociales y culturales propicias, puede conducir a un retroceso insospechado y entrafar perjuicios significativos. Un Código es mucho más que un conjunto de fórmulas escritas; en cada uno de sus artículos hay acumulado un enorme caudal de reflexiones, estudios, decisiones judiciales,

conflictos y soluciones que se van consolidando con el paso de los años y que le permiten servir de instrumento valioso para contribuir al desarrollo social en las distintas épocas en que le toca regir. Suprimir sin más esta base de sustentación, no puede dejar de implicar peligros serios para la seguridad jurídica y la paz pública.

Esta última apreciación crítica no nos impide, sin embargo, recomendar vivamente a todos los lectores que se interesen en los temas jurídico-privados a leer y nutrirse con esta obra del profesor Fueyo. En todos los estudios que la integran, descuellan el rigor y análisis científico, un gran aparato bibliográfico y normativo (de derecho comparado), y se reproducen sentencias y casos jurisprudenciales, que refuerzan e iluminan el discurso.

*Hernán Corral Talciani*